

ALCALDÍA MAYOR SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 04-06-2019 07:14:24

DEBOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE SALGO AI Contestar Cite Este No.:2019EE48697 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALVARO BOHORQUEZ

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTOADTIVO 74892015

000101

Señor ÁLVARO BOHÓRQUEZ Representante Legal y/o Propietario EL TORO DEL LLANO TV 44 51 24 Sur, Barrio Fátima Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 74892015"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1065 del 09 de Mayo de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL ANGEL Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 1065

Proyecto: AFGonzález AM

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666









Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

14

Guía No. YG229914107CO

Fecha de Envio

06/06/2019 00:01:00

POSTEXPRESS

Tipo de Servicio

Cantidad

1

Peso:

219.00

Valor

2600.00

Orden de servicio:

11954501

Datos del Remitente:

Dirección

FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO

FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

CARRERA 32 NO. 12-81

Ciudad

BOGOTA D.C.

Departamento BOGOTA D.C.

3649090 ext. 9798 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre Dirección: ALVARO BOHORQUEZ

TV 44 51 24 SUR BR FATIMA

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Teléfono

Carta asociada

Código envío paquete

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado

Centro Operativo 05/06/2019 08:47 PM CTP.CENTRO A

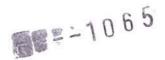
Exento Admitido

06/06/2019 12:45 AM CTP.CENTRO A

En proceso 06/06/2019 06:03 AM CD.SUR En proceso 07/06/2019 02:59 PM CTP.CENTRO A

Envío no entregado

Observaciones





'09 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO	de fecha	
	The state of the s	

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 74892015 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 2640 del 11 de mayo de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, sancionó al señor ÁLVARO BOHÓRQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 79.111.327, en calidad de propietario del establecimiento denominado EL TORO DEL LLANO (Restaurante), ubicado en la TV 44 51 24 Sur, Barrio Fátima de Bogotá D.C, con una multa de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.343.726.00), suma equivalente a Noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por vulneración de las normas citadas en la referida providencia.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio, se notificó personalmente al investigado el día 18 de junio de 2018, quien mediante escrito radicado No. 2018ER49216 de fecha 29 de junio de 2018, interpuso el recurso de apelación, contra el mismo.

Que mediante Auto de fecha 21 de septiembre de 2018, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

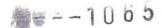
ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado, apoya su recurso, informando que ha disminuido considerablemente los riesgos, que pueden afectar la salud individual y colectiva. Puesto que, ha dado









09 MAY 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 74892015, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

cumplimientos a las normas sanitarias, relacionadas en el pliego. Así mismo, aclara que seguirá dando cumplimiento a las obligaciones derivadas en la presente investigación.

De igual modo, sostiene que no pretende evadir las infracciones cometidas, tiempo atrás, ya que ha cumplido a medida de las posibilidades económicas, generadas de la actividad que desempeña.

De conformidad con lo anterior, expresa que no cuenta con otros ingresos, y que la actividad que desempeña, solo genera para subsistir.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación, se inicia por la visita realizada el día 18 de noviembre de 2015, por los funcionarios del Hospital Tunjuelito II Nivel E.S.E, los cuales suscribieron Acta de visita, donde se evidenciaron irregularidades de carácter sanitario, los cuales ponen en riesgo la salud pública.

De igual forma el despacho, encuentra que, si existe responsabilidad por parte del establecimiento denominado EL TORO DEL LLANO (Restaurante), ya que no se encontraba en cumplimiento de los suministros necesarios para mantener la higiene y limpieza para el uso interno como externo del establecimiento de comercio; normas cuya característica esencial es que son de orden público, lo que implica que son de obligatorio y permanente cumplimiento, por parte de aquellas personas cuya actividad comercial está encaminada al expendio y distribución de alimentos, máxime cuando las mismas están destinadas a preservar la inocuidad y calidad de los productos, así como garantizar el derecho a la salubridad pública en conexidad con el de la salud.

Así mismo es de tener en cuenta, que las infracciones en que incurrió el establecimiento EL TORO DEL LLANO (Restaurante), son de orden público, lo que implica que todo establecimiento bajo la vigilancia del sector Salud, debe allanarse a su cumplimiento, según lo establecido en el artículo 597 de la Ley 9 de 1979, que dispone lo siguiente:

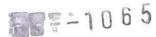
"Artículo 597.- La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público."

Por ser disposiciones de orden público no pueden desconocerse bajo ninguna condición, pues no se puede admitir que a criterio de los particulares se decida qué se cumple o no, siendo estos ordenamientos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento por parte de todos los sujetos sometidos a inspección y vigilancia sanitaria, que se deben cumplir independientemente de los requerimientos que haga la autoridad, ya que es deber del









D9 MAY 2019

games			00 1111					
Continuación de la Resolución No.		de fecha				or medio d		
se resuelve un Recurso de Apelación den	tro de la	Investigación	Administrativa	No.	74892015,	adelantade	por	· la
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.		1075 						

propietario de un establecimiento de comercio, desde el momento que se inicia actividades, cumplir con los requisitos higiénicos sanitarios establecidos en la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, no se puede tener como circunstancia de exoneración el hecho de haber realizado los correctivos después de la visita, ya que las infracciones se consolidaron en la fecha en que ésta se practicó, siendo su obligación cumplir con las normas desde el momento en que abrió su establecimiento al público. Tampoco se puede considerar como causal de atenuación de la sanción, toda vez que los correctivos se generaron por exigencia de los funcionarios del Hospital y no por iniciativa del investigado, además, que como se registran como agravantes, el haber hecho caso omiso de una visita previa y que se impuso medida sanitaria de seguridad, consistente en clausura, indicación de que la infracción en que incurrió implicó riesgo en la salud o la vida de los usuarios.

De ésta forma, a pesar de la aplicación de la medida sanitaria, la Secretaría Distrital de Salud está en la obligación de imponer la correspondiente sanción, previo el cumplimiento de la actuación administrativa, como ocurrió en el caso que nos ocupa, en la cual se hace la calificación de la falta en que incurrió el investigado. Así mismo, se descarta la aplicación de otra clase de sanción, ya que se evidencia el riesgo para la salud o la vida de las personas, según lo dispone el Decreto 780 de 2016.

En conclusión, habiéndose cumplido el debido proceso en la investigación que nos ocupa y constatándose que los argumentos expuestos por la recurrente no controvierten la decisión de la Primera Instancia, se confirmará en su totalidad la resolución sancionatoria.

En mérito de los expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2640 del 11 de mayo de 2018, por medio de la cual se sancionó, al señor ÁLVARO BOHÓRQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 79.111.327, en calidad de propietario del establecimiento denominado EL TORO DEL LLANO (Restaurante), ubicado en la TV 44 51 24 Sur, Barrio Fátima de Bogotá D.C, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.









09 MAY 2019

Continuación de la Resolución No.	de fecha		"Por medio de la cua			
se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.	Investigación Administrativa	No. 748920	15, adelantada por la			
Subairección de vigitancia en Satua i ublica.						

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

09 MAY 2019

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: N. De la Ossa
Revisó: J. Rodríguez
Aprobó P. Ospina



